



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FAISULY SÁNCHEZ JARAMILLO
Demandado: AYENDA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00540-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

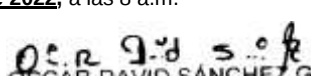
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Informar al Despacho los correos electrónicos de los testigos indicados en el acápite de pruebas, no indicados en el escrito de la demanda.
2. Allegar un nuevo poder que contenga las pretensiones; el allegado con la demanda no es de recibo por el Despacho por cuanto es insuficiente.
3. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no reenviar** a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 003 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 18 de enero de 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario